



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2022 – 00466 – 00
Controversia: Acción de Grupo
Accionantes: Edificio Abitat 51 – Propiedad Horizontal y otros
Accionados: Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Chapinero y otros

Mediante providencia de 6 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda de acción de grupo para que la parte accionante la adecuara en los términos de los artículos 52 de la Ley 472 de 1998 y 162 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, se concedió un término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 68 de la Ley 472 de 1998.

Al respecto, se tiene que el auto en mención se notificó por estado el 7 de octubre de 2022, por lo que la oportunidad para presentar el escrito de subsanación fenecía el 20 de octubre siguiente, teniendo en cuenta el término de ejecutoria del auto; sin embargo, se evidencia que la parte accionante no efectuó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se advierte que la demanda no fue subsanada dentro del término legal, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012¹, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ**

LGBA

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ “ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que **el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** (...)” (Negrillas fuera de texto)

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e831d9b42189f738e832e978c982ee350c43b6179f5b55a48ddba3f4de178bc**

Documento generado en 31/10/2022 02:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>